FORMULAN CONVENIO TRANSACCIONAL:

Señor Juez:

ANDRÉS AGUSTÍN TILLERÍA GONZÁLEZ, DNI 94.857.3812, por mi propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. **CLAUDIA R. GIANNASCA**, inscripta en el CPACF T°78, F°719, manteniendo el domicilio constituido en autos, en adelante "el accionante", por una parte y **EDUARDO JAVIER BENDAYAN**, abogado, inscripto al Tomo 11 Folio 189 CPACF, en mi carácter de apoderado de **SAN PATRICIO SEGUROS SA**, constituyendo domicilio especial a los efectos del presente en Lavalle 1515, piso 3° "A" de C.A.B.A., y domicilio electrónico en ejb@bendayanyasociados.com.ar, en adelante **"LA ASEGURADORA"**, en relación con el expediente **"TILLERÍA GONZÁLEZ, ANDRÉS AGUSTÍN C/ SAN PATRICIO SEGUROS S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. 0088/2025)**, a V.S. decimos:

PRIMERO: DEFINICIONES PRELIMINARES:

Que ambas partes convienen en acordar como definiciones preliminares, a los fines de la interpretación y ejecución del presente acuerdo las siguientes:

EL ACCIONANTE: Como tal se denomina a Andrés Agustín Tillería González, DNI 94.857.381, paraguayo.

LA ASEGURADORA: Como tal se denomina a San Patricio Seguros S.A., CUIT 30-66191261-4. Es una empresa con domicilio en Marcelo T. de Alvear 624, piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEGUNDO:

Que frente a la ocurrencia en fecha 23/08/2023 de la sustracción de la unidad asegurada, dominio A195PSJ, hecho identificado por la requerida como siniestro bajo el nro. 15075. En virtud del cual las partes han analizado las cuestiones debatidas y acordado que del cobro de la indemnización originada en el cumplimiento de la póliza nro. 189926.

Dra. CLAUDIA ROXANA GIANNASCA
ABOGADA

Ante ello se establece que la aseguradora cancelará a la requirente, dentro de los 30 días corridos de la firma de la presente, la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($3.500.000).

El pago se efectivizará mediante transferencia bancaria a la cuenta titularizada por el requirente cuya constancia se adjunta al presente.

TERCERO:

Que EL REQUIRENTE manifiesta que nada más tendrá que reclamar respecto a la aseguradora, en relación a la póliza mencionada, bajo ningún concepto.

A los fines de efectivizar dicho pago el requirente deberá entregar con una anticipación no menor a 15 días del pago, la totalidad de la documentación original que acredita: .

Baja Registral
Baja Municipal
Libre deuda de multas y patentes
formulario F-15 EN ORIGINAL (suscripto en favor de la aseguradora).

CUARTO:

Que LA ASEGURADORA, reconoce en favor de la letrada de la parte requirente, Dra. Claudia R. Giannasca, la suma de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000), en concepto de honorarios.

Ante ello los honorarios mencionados serán pagaderos por transferencia bancaria a la cuenta titularizada por la letrada requirente cuya constancia se adjunta al presente, en igual tiempo y forma que el capital transaccional, previa entrega de la factura correspondiente por dicha profesional y constancia de CBU y certificado de exención de Ingresos Brutos, a los fines del libramiento de la orden de pago pertinente, señalando además que percibido el mismo por el letrado, nada más tendrán que reclamar de la Aseguradora, ni de sus asegurados, bajo ningún concepto.

Dra. CLAUDIA ROXANA GIANNASCA
ABOGADA

QUINTO

Que quedan a cargo de LA ASEGURADORA el pago de los honorarios devengados en favor del mediador interviniente y la tasa de justicia exclusivamente en la proporción del presente acuerdo.

SEXTO - COMPETENCIA

Las partes fijan competencia en los tribunales nacionales ordinarios comerciales de esta ciudad para entender y ejecutar el cumplimiento de este acuerdo.

En muestra de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

GIANNASCA
ABOGADA
T°78 F°719 C.P.A.C.F.

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO JAVIER BENDAYAN
Date: 2025.09.01 11:32:50 ART